



Corredores Viales
Sociedad Anónima

Informe Firma Conjunta

Número:

Referencia: DICTAMEN DE EVALUACIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA DE ETAPA ÚNICA NACIONAL N° 7/2022

DICTAMEN DE EVALUACIÓN

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA DE ETAPA ÚNICA NACIONAL N° 7/2022

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: EX-2021-00044576- -CVSA-DC#CVSA

OBJETO: Servicio de auxilio mecánico y remolque para vehículos livianos para el Tramo IX perteneciente a CORREDORES VIALES S.A., por el plazo de DOCE (12) meses con opción a prórroga por hasta igual término.

En el día de la fecha se reúne esta Comisión Evaluadora, a los fines de evaluar las ofertas presentadas en el marco de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 7/2022 que tramita por el Expediente Electrónico EX-2021-00044576- -CVSA-DC#CVSA, cuyo objeto es el servicio de auxilio mecánico y remolque para vehículos livianos para el Tramo IX perteneciente a CORREDORES VIALES S.A., por el plazo de DOCE (12) meses con opción a prórroga por hasta igual término a.

El día 23 de febrero de 2022 a las 14:00 horas se realizó el Acto de Apertura de Ofertas (orden n° 33) del mencionado procedimiento de selección, conforme lo establecido en la convocatoria realizada a tal efecto, de la cual surge la presentación de CUATRO (4) ofertas, a saber:

- 1. RINKEL TRAIL S.A. (CUIT N° 33-71051848-9)**
- 2. Guillermo BORDONE (CUIT N° 20-18639979-0)**
- 3. REMOLQUES Y SERVICIOS S.A. (CUIT N° 30-70795336-1)**
- 4. Edgardo Alberto VAZQUEZ (CUIT N° 20-05391869-8)**

I.-

Mediante el IF-2022-00043240-CVSA-DC#CVSA (orden n° 52) el Departamento de Compras adjuntó la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) mediante la cual se verifica que los oferentes se encuentran inscriptos y que no poseen sanciones en el

Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Por su parte, la Subgerencia de Compras y Adquisiciones a través del Informe N° IF-2022-00032053-CVSA-SCA#CVSA -orden n° 40- señaló que “en relación a la oferta presentada por el señor Guillermo BORDONE, la garantía de mantenimiento presentada es del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%) del total de la oferta. En ese sentido, la garantía presentada no resulta suficiente y, asimismo, se excede del porcentaje permitido para solicitar la subsanación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17, inciso a) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA, y por ende, en contraposición con lo requerido en el inciso j) del artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento, e incurriendo en la causal de desestimación no subsanable estipulada en el artículo 26, inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA.”

II.-

Mediante la Providencia N° PV-2022-00034564-CVSA-SAA#CVSA (orden n° 40) y el Memorándum N° ME-2022-00035267-CVSA-SA#CVSA (orden n° 44), la Subgerencia de Accesos y la Subgerencia de Administración solicitaron intimar a los oferentes RINKEL TRAIL S.A., Edgardo Alberto VÁZQUEZ y REMOLQUES Y SERVICIOS S.A., a la presentación de documentación faltante de carácter subsanable.

En consecuencia, el Departamento de Compras procedió a las intimaciones correspondientes y, en el plazo establecido para ello, solo la firma RINKEL TRAIL S.A. presentó la documentación requerida, conforme se desprende de la documentación agregada en los números de orden 45 y 46.

Posteriormente, la Subgerencia de Accesos emitió el Informe IF-2022-00040488-CVSA-SAA#CVSA (orden n° 48), del cual surge que la oferta presentada por la firma RINKEL TRAIL S.A. cumple técnicamente y, además, resulta económicamente razonable respecto al monto estimado oportunamente.

Por su parte, con respecto a las propuestas presentadas por Edgardo Alberto VÁZQUEZ y REMOLQUES Y SERVICIOS S.A. indicó que transcurrido el plazo otorgado por el Departamento de Compras para la presentación de documentación de carácter subsanable que permita la correcta evaluación de sus ofertas, ambos oferentes no dieron cumplimiento con lo solicitado. En función de ello, las ofertas no cumplen técnicamente con lo solicitado. Sin perjuicio de ello, expresó que los precios cotizados resultan económicamente razonables respecto al monto estimado oportunamente.

Mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2022 la empresa RINKEL TRAIL S.A. realizó una presentación espontánea de la constancia de web de AFIP (cuentas tributarias) por el cual se corrobora que la firma no posee deuda exigible en concepto de obligaciones tributarias y previsional.

Por su parte, la Subgerencia de Administración mediante el Informe N° IF-2022-00043098-CVSA-SA#CVSA (orden n° 51) manifestó que la oferta presentada por la empresa RINKEL TRAIL S.A. presentó los últimos TRES (3) estados contables y la planilla resumen con el cálculo de los indicadores económicos-financieros patrimoniales correspondientes a cada ejercicio. Asimismo, indicó que arrojó los valores mínimos requeridos.

III.-

En función de lo manifestado en los puntos precedentes, esta Comisión procedió a analizar los aspectos formales de la única oferta válida presentada por la firma RINKEL TRAIL S.A., quien presentó la garantía de mantenimiento de oferta y todas las declaraciones juradas requeridas, como así también, los certificados negativos de deuda alimentaria correspondientes. Asimismo, acreditó con la constancia de inscripción en la A.F.I.P. encontrarse inscripto en un rubro afín a la presente contratación y no poseer deudas tributarias o previsionales. Respecto al firmante de la oferta, la firma adjuntó la documentación a través de la cual se acredita que posee facultades suficientes para tales efectos.

Asimismo, el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

A partir de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, esta Comisión Evaluadora recomienda :

1. Desestimar la oferta presentada por el señor Guillermo BORDONE (CUIT N° 20-18639979-0), por presentar una garantía de mantenimiento de oferta por un monto inferior al requerido, en el inciso j) del artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento, incurriendo en la causal de desestimación no subsanable estipulada en el artículo 26, inciso g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA.
2. Desestimar las ofertas presentadas por el señor Edgardo Alberto VÁZQUEZ (CUIT N° 20-05391869-8) y la firma REMOLQUES Y SERVICIOS S.A. (CUIT N° 30-70795336-1), por no haber dado cumplimiento con la intimación a subsanar omisiones dentro del plazo otorgado a tales fines y, consecuentemente, no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas.
3. Preadjudicar a la firma **RINKEL TRAIL S.A. (CUIT N° 33-71051848-9)** el Renglón Único de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 7/2022, por la suma total de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA (\$ 157.810.080.-)** más Impuesto al Valor Agregado Incluido (IVA), por oferta más conveniente.